

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9502

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1534 de 1° de Septiembre de 1944, por la cual se concede un título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.
Resuelto N° 1531 de 1° de Septiembre de 1944, por el cual se aceptó una renuncia.
Resuelto N° 1532 de 1° de Septiembre de 1944, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 678 de 25 de Agosto de 1944, por el cual se incorporan las enfermeras escolares al servicio de Salubridad y Obras Públicas.
Resolución N° 235 de 25 de Agosto de 1944, por la cual se reforma una resolución.
Resoluciones Nos. 269, 270, 271 de 25 de Agosto de 1944, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.
Contrato N° 119 de 16 de Agosto de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Henríquez G. Arango.
Contrato N° 120 de 16 de Agosto de 1944, celebrado entre el Gobierno y el Dr. Arturo Collantes Pérez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 1408 y 1402 de 19 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resueltos Nos. 1406 y 1407 de 21 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resueltos Nos. 1411, 1412, 1413, 1414 y 1415 de 22 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resuelto N° 1422 de 23 de Agosto de 1944, por el cual se niega una patente.
Resueltos Nos. 1429, 1430 y 1433 de 24 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—(Meses de Enero, Abril y Junio).

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE TITULO

RESOLUCIÓN NUMERO 1534

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1534, — Panamá, 1° de Septiembre de 1944.

El señor Basilio Cragwell H., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 47-13910, solicita en memorial fechado el 24 de agosto pasado que el Poder Ejecutivo le conceda el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, conforme lo disponen los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

Para obtener el título de Intérprete Público, los interesados deben comprobar ante el Poder Ejecutivo haber observado en todo tiempo buena conducta, por medio de certificados expedidos por dos funcionarios públicos con mando y jurisdicción y poseer además conocimiento suficiente del idioma al cual se dedicará a interpretar.

El señor Cragwell comprueba su buena conducta con la presentación de una certificación del Inspector General de la Policía Nacional y con certificación suscrita por los señores Manuel D. Melo y Guillermo Colunje, examinadores aspirantes de Intérpretes Públicos de la Lengua Inglesa, acredita poseer conocimiento perfecto de las Lenguas Castellana e Inglesa.

Cumplidas como han sido por el peticionario las exigencias de la Ley, es procedente la resolución favorable de esta solicitud.

Por tal motivo,

SE RESUELVE:

Concédesse al señor Basilio Cragwell H., panameño, mayor de edad y con cédula personal número 47-13910 el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 1531

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1531.—Panamá, 1° de Septiembre de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el licenciado Eduardo Vallarino del cargo de Notario Público Primero del Circuito de Panamá y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 1532

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1532.—Panamá, 1° de Septiembre de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Oscar Osorio, con cédula de identidad personal N° 19-896, representante de la casa M. I. Osorio & Cía., de David, Provincia de Chiriquí, el permiso que solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, para importar de la Casa Almacén "El Cazador", de los señores Juan Van de Putte & Co., de la ciudad de Guatemala, C. A., lo siguiente:

Cinco (5) quintales de perdigones de plomo para cacería, número 60.

Cinco (5) quintales de perdigones de plomo para cacería, número BBB.

Estos perdigones serán vendidos por el señor

Osorio a los agricultores de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

ENFERMERAS ESCOLARES AL SERVICIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NÚMERO 673
(DE 25 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se incorporan las Enfermeras de las Clínicas Escolares al servicio de Enfermeras de Salubridad Pública.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es preciso dar una orientación más práctica y efectiva a la labor desarrollada en las Clínicas por las Enfermeras Escolares, complementado sus actividades con la muy valiosa ayuda de las visitas domiciliarias a los padres de los alumnos,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente Decreto, las Enfermeras de las Clínicas Escolares quedan incorporadas al Servicio de Enfermeras de Salubridad Pública, bajo cuya dirección operarán en el futuro.

Artículo 2º Las Enfermeras de las Clínicas Escolares, al entrar a formar parte del servicio expresado anteriormente, tendrán las mismas atribuciones y prerrogativas de las Enfermeras de Salubridad Pública, en un todo de acuerdo con el reglamento respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

REFORMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 268.—Panamá, agosto 25 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva N° 254 del 11 de agosto del año en curso, dictada por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se concedió indemnización a cargo del Tesoro Público y a favor de la señora María Pinilla Rodríguez, como representante de sus menores hijos Bolívar y Roberto Octavio Burgos, y de Gustavo E. Burgos y Edelmira Burgos de Solís, mayores, por la suma de B. 1.475.00 como compensación

por los daños sufridos en su finca N° 256, inscrita al folio 72 del Tomo 114, Sección de Herre-ra;

Que del estudio de los títulos de propiedad presentados por la expresada señora María Pinilla Rodríguez se llega a la conclusión de que la casa destruida estaba edificada en terreno municipal;

Que por tanto no hay finca alguna que traspasar al Gobierno y lo procedente es ordenar el pago de la cantidad de B. 1.475.00 en que fué avaluado el referido inmueble, demolido a causa de la construcción de una calle en la ciudad de Chitré,

RESUELVE:

Reformar, como en efecto se reforma, la Resolución número 245 de 11 de agosto de 1944, en el sentido de ordenar el pago inmediato de la suma de B. 1.475.00 (mil cuatrocientos setenta y cinco balboas), reconocida por el Gobierno como indemnización por los daños y perjuicios causados a la señora María Pinilla Rodríguez, como representante de sus menores hijos Bolívar y Roberto Octavio Burgos, y de Gustavo E. Burgos y Edelmira Burgos de Solís, mayores.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 269.—Panamá, agosto 25 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín A. Ortega C., ha presentado renuncia del cargo de Almacenista en la Administración General de Transportes y Talleres, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, a partir del primero de agosto del año en curso, conforme se solicita, y dar las gracias al dimittente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 270.—Panamá, agosto 25 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel José Paredes, ha presentado renuncia del cargo de Secretario-Almacenista de la Sección de Salubridad, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1084-J.—Apartado Postal N° 187 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 2.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del 15 de agosto del año en curso, conforme se solicita, y expresar las gracias al dimitente por los servicios prestados.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.**RESOLUCION NUMERO 271**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 271.—Panamá, agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con comunicación fechada el 16 de agosto del año en curso, el señor Roberto López Fábrega, presenta renuncia del cargo de Ingeniero Estructural al servicio de la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del 15 de agosto de 1944, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 119**

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Henrique G. Arango, varón, mayor y portador de la cédula de identidad personal número 47-8940, en nombre de la Compañía Arango & Lyons, S. A., por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a efectuar los trabajos de reparación y pintura en varios edificios del Fomento Agrícola de Los Santos, en la ciudad de Chitré, poniendo los mate-

riales y obra de mano necesarios para el trabajo. A continuación se detallan los trabajos:

a) Arreglar treinta y siete (37) ventanas de balancín transformándolas en ventanas embisagradas con bisagras de 3" x 3"; a estas ventanas hay que ponerles cuarto redondo a su alrededor y pintarlas en todos los lugares donde haya necesidad de cepillarlas o transformarlas. Además, se colocarán ganchos móviles que permitan la graduación de la abertura.

b) Colocación de dos ganchos a cada ventana, sumando un total de cincuenta y ocho ganchos. Estos ganchos deben ser iguales o similares a los existentes en algunas ventanas.

Laboratorio de veterinaria:

c) Picar las paredes y colocar zócalos de azulejos a todo alrededor y a una altura de 1.50 mt. contado a partir de la base superior del piso de mosaicos existentes. El largo de este zócalo es de 17.35 mt. Este zócalo será rematado con un capitel de azulejos y todos éstos deben ser de color blanco.

d) Construcción de una mesa de azulejos de 1.00 mt. de ancho por 1.00 mt. de alto y 3.00 mt. de largo, hecha de bloques con colocación de loza de concreto armado. Esta mesa tendrá cuatro soportes de bloques y será forrada en azulejos. Los tres espacios que quedan entre los forros serán aprovechados para la colocación de divisiones de madera con cuatro cajones en cada división a uno y otro lado de la mesa. Total: veinticuatro (24) cajones.

Laboratorio de entomología:

e) Colocación de 17.80 mt. lineales de moldura—pecho de paloma—de dos pulgadas en la unión del cielo raso con las paredes verticales y pintura de las molduras y de las uniones que puedan efectuarse.

f) Picar las paredes y colocar 17.80 mt. lineales de zócalos de azulejos color blanco y a una altura de 1.50 mt. contado a partir de la base del cemento existente.

g) Construcción de una mesa con soportes de bloques y colocación en loza de cemento armado. Esta mesa debe ser forrada en azulejos. Constrúyanse veinticuatro cajones debajo de la tapa de la mesa.

Puerta de entrada:

h) Esta puerta es del tipo alcantarillada usado en el interior de la República para que no penetren los animales en soltura. Detalle de la puerta: altura de la alcantarilla a 0.75 mt.; ancho 3.00 mt. y largo 9.20 mt. Los tubos para este trabajo serán entregados por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y llevados al lugar de la obra. El Contratista debe colocar la gradiente necesaria para el desalojamiento de las aguas lluvias, para lo cual colocará dos cajas de desagüe de concreto que empalmen la cuneta de la carretera con la alcantarilla de la puerta.

Bomba de gasolina:

i) Colocación de 104 metros cuadrados de forro de techo,—felpa y alquitrán— y remate con "shingles". El Gobierno pondrá la felpa, el asfalto y los "shingles" y lo demás corre por cuenta del Contratista.

j) Colocación de tres puertas de dos hojas cada una de tamaño: 1.20 mt. x 2.13 mt.; colocación de cuatro ventanas tipo persianas de 3.00' x 5.00"; colocación de una puerta de 30" x 7'; co-

locación de una persiana fija de 31-1|2" x 47-1|2".
Nota: El Contratista pondrá todos los herrajes necesarios para un buen funcionamiento de puertas y ventanas.

k) Colocación de 12.00 m² de concreto simple en los pisos con un soporte de 4" en la parte residencial y de 6" donde se distribuyen los camiones o automóviles.

l) Transformar la instalación sanitaria actual y colocar un W. C. de tanque bajo, una ducha y un lavatorio corriente.

ll) Colocación de una pared de bloques en el baño.

m) Instalación de seis salidas eléctricas y un panel de entrada.

n) Construcción de aceras de concreto de 4" de espesor, un metro de ancho y quince metros de largo.

Cobertizo:

ñ) Fundar una loza de concreto simple de 6" de espesor, de las siguientes dimensiones: 9.10 mt. de ancho x 30.00 mt. de largo. El Gobierno dará el cascajo.

o) Colocación de alambre "ciclón" en las aberturas del taller, haciendo un total de 28.55 metros cuadrados. Después de colocar el alambre sobre el marco, colóquese una tira de madera para tapar la unión del clavado. El Gobierno dará el alambre "ciclón".

Depósito de herramientas:

p) Colocar siete metros cuadrados de bloques de seis pulgadas repelidos por ambas caras y poniendo sobre esta pared un enrejado de alambre especial en doce metros cuadrados, siendo este alambre entregado por el Ingeniero Rafael Grajales del Fomento Agrícola.

q) Colocar una puerta de 30" x 7' con dos picaportes en los depósitos de herramientas.

r) Colocar una puerta de 2 x 7 en los servicios sanitarios del mismo depósito.

Rampa de descargue de materiales:

s) Colocar una pared de mampostería de 0.40 mt. de espesor, haciendo un total de 52.00 metros cuadrados. Esta rampa será rellena y después se colocará un piso de concreto simple de 6" de espesor. Subir una viga de acero entregada por Fomento Agrícola y fijarla sobre las columnas existentes.

Segundo: Todas estas reparaciones y edificios deben ser pintados una vez terminados y el Contratista deberá limpiar todos los lugares donde haya hecho reparaciones y entregará todos los trabajos a entera satisfacción de la Sección de Construcciones y del Ingeniero Rafael Grajales del Fomento Agrícola de Los Santos.

Terero: El Contratista se hace responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el tiempo del presente Contrato y queda obligado a permitir la inspección de los trabajos por parte del Inspector que se comisione para este efecto.

Cuarto: El Contratista prestará al momento de firmarse este contrato y como condición previa, una fianza por valor de cuatro mil balboas (B. 4.000.00), en forma de bono o garantía de una Compañía aceptable por el Gobierno, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato.

Quinto: El Gobierno pagará al Contratista

como única remuneración por todos los trabajos, la suma de ocho mil balboas, (B. 8.000.00), una vez que éstos hayan sido entregados a entera satisfacción y se presente la cuenta respectiva.

Sexto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Henrique G. Arango.
Arango & Lyons.

Aprobado:

Ricardo Marciacq.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, agosto 16 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 120

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el Dr. Arturo Collantes Pérez, peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Asistente de Tercera Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta -su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de

dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,
Dr. Arturo Collantes Pérez.

Aprobado:
Ricardo Marciaeq.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, agosto 16 de 1944.

Aprobado:
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONCURSO A BECAS

El Ministerio abre un concurso de credenciales y antecedentes a las becas en el exterior que adelante se enumeran:

- Una para Pintura
- Una para Escultura.

Los aspirantes deberán hacer su solicitud por escrito hasta el día 25 del presente mes inclusive y comprobar con los documentos del caso:

- a) Nacionalidad de panameño
- b) Buena conducta privada y profesional
- c) Eficiencia y experiencia profesional
- d) Créditos.

El Ministerio apreciará, además, al dar su decisión la personalidad del aspirante y cualquier otro factor que pueda influir en su buen éxito profesional al ser elegido.

Nota:—La asignación para estos estudios será de B. 125.00 (ciento veinticinco balboas) mensuales y viáticos de ida y regreso hasta el lugar de estudio; éste será Chicago, Estados Unidos, y en su defecto el que escoja el Ejecutivo.

Panamá, 8 de Septiembre de 1944.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 1400

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1400.—Panamá, agosto 19 de 1944.

Brígida S. de Herrera, panameña, mayor de edad, vecina de Aguadulce, Provincia de Coclé, solicitó con fecha 10 de noviembre de 1943 Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Refresquería denominado "Rubí", ubicado en el Barrio de San José, casa N° 42, del Distrito de Aguadulce. Pero como quiera que la mencionada comerciante no ha suministrado prueba de nacionalidad con su verdadero nombre, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 10 de noviembre de 1943 por la señora Brígida S. de Herrera para amparar un establecimiento de Refresquería denominado "Rubí", ubicado en el Barrio de San José del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por razón de no haber suministrado la peticionaria prueba de nacionalidad en los términos de Ley.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Primer Secretario,
C. J. QUINTERO.
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1402

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1402.—Panamá, agosto 19 de 1944.

Como quiera que Jestina Hooker, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, vecina de Cricamola, Bocas del Toro, hasta la fecha no ha comprobado legalmente que no es hija de padres de inmigración prohibida o que se acogió al artículo 13 de la Constitución de la República, a pesar de haber sido requerida para ello dentro de un plazo de treinta (30) días, por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Bocas del Toro,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 15 de abril del presente año por Jestina Hooker, de generales descritas, por razón de no haber comprobado la peticionaria que no es hija de padres de inmigración prohibida o que se acogió al artículo 13 de la Constitución de la República.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1406

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1406.—Panamá, agosto 21 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Gustavo González, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 17-1076, con fecha 14 de julio de 1941, para amparar un establecimiento de carnicería ubicado en Boquete, Provincia de Chiriquí, por razón de no haber suministrado el mencionado comerciante hasta la fecha, prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.
Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1407

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1407.—Panamá, agosto 21 de 1944.

Con fecha 3 de abril de 1944, la señora Emilia González, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de restaurante ubicado en la Calle 27 Oeste N° 52 de esta ciudad y denominado "Restaurante Panameñista". Pero como quiera que la mencionada comerciante hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad con su nombre verdadero.

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Emilia González para amparar un establecimiento de restaurante ubicado en la Calle 27 Oeste N° 52 de esta ciudad y denominado "Restaurante Panameñista", por razón de no haber suministrado la referida comerciante hasta la fecha, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, prueba de nacionalidad con su nombre verdadero.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.
Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1411

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1411.—Panamá, agosto 22 de 1944.

Con fecha 15 de los corrientes, el señor Carmelo Correa Silva, colombiano, mayor de edad, casado, comerciante e industrial, portador de la cédula de identidad personal N° 8-7273, y vecino

de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Mueblería denominado "Almacén de Muebles Panamá" (Sucursal), ubicado en la Avenida "B" N° 109 de esta ciudad. Pero como quiera que el peticionario es de nacionalidad extranjera, y habida consideración de que la Patente que solicita es de Segunda Clase, y de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del Decreto-Ley 48 de 1944, los extranjeros de inmigración permitida y los que constituyen una persona jurídica se encuentran impedidos para establecer sucursales, agencias o cadenas de negocios de una misma naturaleza en la República, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 15 del mes en curso por Carmelo Correa Silva, de generales descritas, para amparar un establecimiento de Mueblería denominado "Almacén de Muebles Panamá" (sucursal), ubicado en la Avenida "B" N° 109 de esta ciudad, por razón de ser el peticionario de nacionalidad extranjera y encontrarse impedido para establecer sucursales, agencias o cadenas de negocios de una misma naturaleza en el territorio de la República.

Fundamento: Artículo 2° del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1412

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1412.—Panamá, agosto 22 de 1944.

Dolores Jaén, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, vecina del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coelé, con fecha 24 de septiembre de 1943 ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería con capital menor de B. 500.00, ubicado en el mismo lugar de su residencia. Pero como quiera que la mencionada comerciante no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas por conducto del Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 24 de septiembre de 1943 por la señora Dolores Jaén de generales descritas, para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coelé, por razón de no haber suministrado la peticionaria, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.
Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1413

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura

ra y Comercio.—Resuelto número 1413.—Panamá, agosto 22 de 1944.

Pedro Jiménez, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino del Guayabal, Corregimiento de Boquerón, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con fecha 5 de abril de 1943 ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento con capital menor de B. 500.00, ubicado en el mismo lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante, hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Pedro Jiménez de generales descritas, para amparar un establecimiento comercial ubicado en el Corregimiento de Boquerón, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.
El Ministro,

C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario, A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1414

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1414.—Panamá, agosto 22 de 1944.

Andrés Lalyre, panameño, mayor de edad, casado, barbero, con residencia en la Calle 20 Este N° 10, cuarto N° 11 de esta ciudad, con fecha 19 de mayo del presente año ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de barbería denominado "Barbería Andrés" ubicado en la Calle M N° 5 de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado señor Lalyre hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Andrés Lalyre de generales descritas, para amparar un establecimiento de barbería denominado "Barbería Andrés" ubicado en la Calle "M" N° 5 de esta ciudad, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.
Notifíquese, cópiese y publíquese.
El Ministro,

C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario, A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1415

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1415.—Panamá, agosto 22 de 1944.

Pedro Lafaurie Návalo, panameño, soltero, mayor de edad, comerciante, vecino del Corregimiento de Salud, Distrito de Colón, Provincia de

Colón, con fecha 12 de febrero de 1943 solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de cantina ubicado en el mismo lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Pedro Lafaurie Návalo de generales descritas, para amparar un establecimiento de cantina ubicado en el corregimiento de Salud, Distrito de Colón, Provincia de Colón, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.
Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario, A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1422

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1422.—Panamá, agosto 23 de 1944.

Simón Gordón Buitrago, con fecha 27 de octubre de 1943 y por conducto del Alcalde Municipal del Distrito de Natá, ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de panadería, abarrotería y carnicería, con capital menor de B. 500.-00 ubicado en dicho Distrito. Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad con su verdadero nombre, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Simón Gordón Buitrago, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Natá y portador de la cédula de identidad personal N° 7-319, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad con su verdadero nombre.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.
Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario, A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1429

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1429.—Panamá, agosto 24 de 1944.

Constantino Mayora, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con fecha 21 de julio del presente año solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento con capital menor de B. 500.00 ubicado en el Mercado Público de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado comerciante, hasta la fecha, no ha suministrado

prueba de nacionalidad a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 21 de julio del presente año por el señor Constantino Mayora de generales descritas, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1430

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1430.—Panamá, agosto 24 de 1944.

Máximo Menéndez, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 47-22630, vecino del Boquete, Provincia de Chiriquí, con fecha 1º de noviembre de 1943 solicitó Patente Comercial para amparar un establecimiento de cantina denominado "El Oasis", ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante, hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 1º de noviembre de 1943 por el señor Máximo Menéndez de generales descritas, para amparar el establecimiento de cantina denominado "El Oasis" ubicado en Boquete, Provincia de Chiriquí, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1433

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1433.—Panamá, agosto 24 de 1944.

Arturo Foster Moreno o Arturo F. Moreno, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 47-24336, vecino de esta ciudad, en la Calle 21 Este N° 25, cuarto N° 9, con fecha 27 de marzo de 1944 ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en el Mercado Público de esta ciudad, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado comerciante no ha comprobado legalmente que no es hijo de padres de inmigración prohibida o que se acogió al Artículo 13 de la Constitución

de la República, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Arturo Foster Moreno o Arturo F. Moreno de generales descritas, con fecha 27 de marzo del presente año, por razón de no haber comprobado legalmente el peticionario, que no es hijo de padres de inmigración prohibida o que se acogió al Artículo 13 de la Constitución de la República.

Fundamento: Artículo 12 de la Constitución Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO (MESES DE ENERO, ABRIL Y JUNIO)

DEMANDA de ilegalidad de la Resolución 60. 10, 16 de Diciembre de 1924, de la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, interpuesta por Mario Gómez.
(Magistrado ponente: Tapia E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El día veintinueve de Diciembre último presentó el abogado Luis Quintero Celerín, como apoderado del señor Mario Gómez, la demanda que aparece a foja 4 del expediente, a fin de que se declare la ilegalidad de la Resolución No. 10, de 16 de Diciembre de 1943, dictada por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos.

Dicha demanda fue acogida en providencia de fecha treinta del mismo mes de Diciembre en la que también se dispuso darla en traslado por el término de cinco días al representante del Ministerio Público y al jefe de la entidad acusada.

Dentro de dicho término el señor Agente del Ministerio Público solicita la revocatoria de la referida providencia por carecer el señor Quintero Celerín de la patente creada para amparar el ejercicio de la profesión de abogado en el territorio de la República.

Junto con su solicitud acompañó el señor Fiscal el certificado que extualmente dice así:

"HERNANDO LOZANO RAMIREZ, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no agrícolas.—CERTIFICADO.—Que en este Despacho no existe constancia de que el señor Luis Quintero Celerín haya solicitado siquiera Patente Profesional como abogado para amparar el ejercicio de su profesión en el territorio de la República. Dado en Panamá, a solicitud verbal del Coordinador Jefe de la Oficina de Importación, Precios y Abastos, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—(fdo.) H. LOZANO R."

Del certificado que acaba de transcribirse se deduce que el mencionado Quintero Celerín no puede gestionar ante los Tribunales de la República mientras no obtenga la Patente profesional a que se refiere la Ley 24 de 1941.

Conociendo, pues, de Personería legal dicho abogado para representar al actor en este juicio, su actuación no tiene valor ninguno y por ello el suscrito Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, previa revocatoria de la providencia de fecha treinta de Diciembre último en que se acogió esta demanda, ordena devolverla al demandante.

Notifíquese y cópiese.

A. TAPIA E.

El Secretario,

Andrés Guevara T.

SENTENCIA: Demanda de ilegalidad de la Resolución No. 10, de 16 de Diciembre de 1943, de la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, interpuesta por el señor Mario Gómez.

(Magistrado ponente: Dr. Chiari)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Panamá, Abril dieciocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Mario Gómez, varón, mayor de edad, de este vecindario, comerciante en verduras y otros productos similares, panameño, y portador de la cédula de identidad personal número 47-16771, compareció al Tribunal por medio de apoderado legal, y entabló demanda administrativa para que se revoque la Resolución No. 10 de 16 de Diciembre de 1943, expedida por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, y la dictada por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, de fecha 17 del mismo mes y año, que según el criterio del memorialista, confirma la primera de las resoluciones referidas. Sirvieron de base a la presente acción, los hechos siguientes:

Primero: Que no es cierto que yo haya infringido en forma alguna los Decretos a que aluden las citadas resoluciones, puesto de que si bien es cierto acepté el valor en compra de unos plátanos en la región de Yaviza a fuerza de la costumbre de que para obtenerlos precisa pagar emolumentos que están fuera del alcance y control de la oficina que me impone la multa, los referidos plátanos los pagué aquí al precio convenido por el control o sea a B. 0.60 centésimos el ciento, hecho este tan cierto, que la oficina de la referencia CONTROL DE PRECIOS Y ABASTOS, lo acepta en la resolución distinguida con el No. 10 de fecha 16 del mes de Diciembre del año pasado, cuando dice:—"Otro argumento expuesto por el señor Gómez, es el de que cuando él llegó a recoger los plátanos que había aceptado pagar a ochenta centésimos de balboa el ciento, éstos habían bajado de precio y sólo los pagó a sesenta centésimos de balboa el ciento, tal como lo estipula la Resolución por la cual se le sanciona. Pero esta Junta no se explica cómo un comerciante de Yaviza, autorizado por Mario Gómez, telegráficamente, de esta ciudad, obtenga una cantidad de plátanos a precio convenido de antemano, y que cuando dos o tres días más tarde se presenta Mario Gómez a recogerlos, sabiendo el precio convenido y ofrecido por él, le manifieste que están más bajos y que se los deja al precio menor."

Segundo: Que de acuerdo con la Ley escrita, nadie puede ser sentenciado, sin antes haber sido oído y vencido legalmente en juicio y apesar de este precepto legal, sin haberse practicado las pruebas de mi aserto, sobre las cargas que sufre el plátano antes de llegar a nuestro mercado, ni haber infringido Decreto alguno, ya que pagué los plátanos aquí en su justo valor, se me impuso multa, la cual estimo ilegal, y contraproducente, puesto de que el cobro por otro de cargas sobre el plátano en la región de Yaviza, por corta, etc., se me carga a mi haber como elemento comprobatorio de una supuesta infracción al reglamento y control de precios, cuando en caso muy remoto, la pena debía serle imputada a los que cobran tales cargas."

Acogida la demanda, se corrió traslado de la misma al Representante del Ministerio Público, y al Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

En tiempo oportuno, el funcionario administrativo mencionado en el párrafo que precede, rindió el informe de rigor, mediante el cual, trató de justificar la actuación de la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, en este asunto.

El señor Fiscal del Tribunal, dio repuesta a los hechos de la demanda, en la forma que siguen:

Primero: La niego; pero la amplísima forma en que está redactado requiere una explicación historizada y fundamentada de mi negativa. No quiero parar en algunos defectos formales, pues debe serse benigno cuanto a la forma en el campo del derecho público.

La Oficina del Control de Precios dictó el 11 de Enero de 1943, la resolución número 24 que a la letra dice así:

OFICINA DE CONTROL DE PRECIOS
RESOLUCION No. 24

Por la cual se fija el precio máximo de los plátanos por cientos, al agricultor, en la región del Darién.

Visto el memorial suscrito por numerosos comerciantes en plátanos, junto con los cuales suscriben el Corregidor de Policía de Garachiné y el Regidor de Sambú, de la región del Darién, ambos, y en el cual solicitan a esta oficina establezca el precio de los plátanos en la región del Darién, para el agricultor.

El suscrito Jefe de la Oficina de Control de Precios, vista las razones expuestas en el escrito aludido y considerando justas y equitativas las aspiraciones de los petentes que tienden a dar margen equitativo tanto al agricultor como a los negociantes en plátanos que se dedican a transportarlos de esa región a esta ciudad, sin cuya intervención quedarían los mismos sin prestar servicio alguno y por tanto carentes de utilidad y de valor.

RESUELVE:

Estabilizar el precio fijo de los plátanos para el agricultor en la región del Darién, a razón de B. 0.60 el ciento.

Los que vendan o compelan la venta a precio distinto al determinado en la presente Resolución, serán sancionados de acuerdo con el artículo 6º del Decreto Ejecutivo número 114 de 31 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Para la debida información de los interesados, envíese copia de esta Resolución a las autoridades firmantes del memorial resuelto y a cualesquiera otra de esa región que deba conocer de ella para su debido cumplimiento.

Dada en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

(Fdo.) Juan Brin J., Jefe de la Oficina de Control.—
(fdo.) Harmodio Miranda, Secretario.

Posteriormente el Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, dictó el Decreto Número I de Julio de 1943, el cual textualmente dice:

DECRETO NUMERO 1º
(de 1º de Julio de 1943)

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 177 de 26 de Junio del año corriente del Ministerio de Agricultura y Comercio, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 177 de 26 de Junio de este año, del Ministerio de Agricultura y Comercio han sido fusionadas las Oficinas de Control de Importación y de Control de Precios que venían funcionando separadamente, para crear la Oficina del Coordinador de Control de Importación, Precios y Abastos que abarca las funciones de las Oficinas eliminadas;

Que es necesario mantener en vigor todas las disposiciones vigentes que han sido dictadas por las mencionadas Oficinas, hasta tanto se tomen las medidas que sean convenientes para subsanar las deficiencias que pudieran ocurrir en la aplicación práctica de las mismas,

DECRETA:

Artículo 1º. Mantienen en vigor todas las disposiciones vigentes dictadas por la extinguida Oficina de Control de Precios, en las diversas formas que han sido expedidas, hasta tanto no sean derogadas, reformadas o adicionadas por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos.

Artículo 2º. Este Decreto comienza a regir desde su fecha.

Dada en la ciudad de Panamá a primer día del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

(Fdo.) Juan Ramón Vallarino, Coordinador Jefe de la Oficina de Importación, Precios y Abastos.

La historia suscita del caso en estudio se encuentra compendiada en resolución recurrida que se copia a continuación:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.
SECCION DE CONTROL DE PRECIOS
Y ABASTOS.

RESOLUCION Nº 390 DE 14 DE DICIEMBRE
DE 1943

De acuerdo con informaciones obtenidas en esta Oficina, se tuvo conocimiento de que el señor MARIO GO-

MEZ, panameño por naturalización, con cédula de identidad número 47-16771, comerciante y residente en calle Juan Mendoza número 1, de esta ciudad, estaba ofreciendo comprar plátanos a razón de ochenta centésimos de balboa (B. 0.80) el ciento en la región de Yaviza, Distrito de Pinogana, en donde esta Oficina, mediante resolución número 24 de 11 de Enero de este año, y a petición de numerosos comerciantes en plátanos y algunas autoridades de Policía, fijó el precio MAXIMO al ciento de plátanos en la región del Darién, en donde se encuentra YAVIZA, en sesenta centésimos de balboas (B. 0.60) disposición vigente y sobre la cual se ha pedido, distintas veces cooperación a las autoridades de la región del Darién, a fin de que se cumpla.

Presente el señor Mario Gómez, en esta Oficina e informado del motivo de su citación, aceptó ser cierto haber aceptado—por telégrafo—pagar el ciento de plátanos en la región de Yaviza, a ochenta centésimos de balboa (B. 0.80) el señor ANONIO REVOLLEDO, al cual le dirigió un radio desde esta ciudad solicitándole le tuviera veinticinco mil plátanos; el cual le contestó, diciéndole que "Plátanos a ochenta centésimos (B. 0.80)", contestándole él, que aceptaba precio y que le tuviera veinticinco mil o más, para "el martes". Pero agrega que cuando llegó a Yaviza, los plátanos habían bajado y que solamente los pagó a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60) tal como lo tiene fijado este Despacho, al ciento.

No es aceptable, comercialmente, que un comerciante, autorizado mediante una aceptación de precios a un artículo, lo obtenga, tal como le ha ofrecido a otro, y que bajando éste, cuando llegue a recogerlo el que ha aceptado determinado precio, se lo dé más bajo; que sería lo que según Gómez, ha ocurrido en el presente caso. Más posible parece ser este un débil argumento de defensa contra la infracción, cometida, de alteración de precios, infracción de la que son responsables MARIO GÓMEZ y ANTONIO REVOLLEDO, en virtud de lo cual el Jefe de la Sección de Control de Precios y Abastos, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Imponer al señor Mario Gómez de generales enunciadas, una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) por la infracción cometida, y solicitar al Corregidor de Yaviza, la comparencia a esta Oficina de Antonio Revolledo, para lo que sea de lugar sobre este caso.

Notifíquese.

(Fdo.) J. Cristóbal Sánchez, Jefe de la Sección de Control de Precios y Abastos."

El señor Mario Gómez como se desprende del informe rendido por el funcionario acusado, de sus propios memoriales de reconsideración y de la presente demanda NO NIEGA QUE TELEGRÁFICAMENTE REQUIRIÓ LA COMPRA DE PLATANOS AL VENDEDOR ANTONIO REVOLLEDO, ni que éste le dirigió un aerograma diciéndole "plátanos a ochenta", ni que él le contestó aceptando la oferta y conviniendo en pasar a recogerlos el martes; pero alega en sus descargos que al llegar a Yaviza los plátanos habían bajado de precio y que por tal motivo los pagó a SESENTA CENTAVOS como dispone el Decreto reglamentario.

La venta o compraventa como lo denomina nuestro Código de Comercio en el Título XI de su Libro I es el más común y corriente de los contratos de su género. Es comercial por la esencia del acto mismo que implícitamente pone de manifiesto la intención especulativa de las partes, por el objeto que ordinariamente son mercaderías, inmuebles, títulos comerciales o participación en sociedades en alguno de los contrayentes. Ese carácter comercial requiere la aplicación de reglas características: "Derecho Mercantil", cuyas disposiciones positivas se encuentran en el Código de Comercio.

Así pues, estuvo acertado el coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos cuando dijo en su resolución: "Como los contratos de compra-venta son consecuenciales y se perfeccionan con el solo acuerdo entre comprador y vendedor respecto al precio, objeto y demás circunstancias del contrato. El simple hecho de los radiogramas constituye en sí un contrato perfecto de compra-venta. Si el señor Gómez no pagó los plátanos al precio convenido, tal circunstancia constituiría una verdadera excepción que debía haber demostrado en esta Oficina, cosa que no intentó en forma al-

guna."

Es un hecho indiscutible, pues, que la operación de compra-venta de los plátanos tuvo lugar entre Revolledo y Gómez. Resta examinar si la sanción impuesta al comprador tiene apoyo legal en el Decreto Ejecutivo No 114 del 31 de Julio de 1942, en relación con la resolución 24 del Jefe de la Oficina de Control y con el decreto No. 19 de Julio de 1943 expedido por el Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos que se dejan transcritos.

La lectura comparada de tales Decretos pone de relieve la legalidad de la sanción impuesta; pero como se trata de un COMPRADOR podría alegarse que la resolución No. 24 no lo menciona. Sin embargo la frase "LOS QUE VENDAN O COMPELAN LA VENTA" no deja la menor duda, pues es precisamente la alta oferta del comprador la que compelió al vendedor a efectuar la operación.

En relación al segundo punto alegado por el querrelante, es decir, que no se le dieron oportunidades para su defensa nada se ha probado al respecto; pero se echa de ver por la apelación interpuesta ante el Ministerio que si se le oyó y se le venció legalmente en juicio.—SEGUNDO HECHO:—Queda contestado en el anterior."

Abierto el negocio a pruebas, las partes adujeron las que consideraron convenientes a sus intereses, y habiéndose vencido el período probatorio, procede ahora resolver lo conducente.

La Resolución No. 10, de 16 de Diciembre, de 1943, expedida por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, que ha sido impugnada por el demandante, es confirmatoria de la Resolución número 390, de 14 del mismo mes y año, que dictó el Jefe de la Oficina de Control de Precios, mediante la cual se impuso al señor Mario Gómez una multa de Veinticinco Balboas (B. 25.00), por haber infringido la Resolución No. 24 de la misma oficina, al comprar unos plátanos a precio mayor del establecido en dicha disposición.

La Resolución dictada por el Ministro de Agricultura y Comercio, en relación con este asunto, que ha sido también impugnada por el actor, se limita a expresar que las decisiones de la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, son definitivas, y que en consecuencia, no puede conocer de este asunto, en apelación.

De lo expuesto se desprende, sin lugar a la menor duda, que la resolución original mediante la cual se sancionó al demandante, es la número 390, de 14 de Diciembre de 1943, que fue expedida por el Jefe de la entonces existente Oficina de Control de Precios.

Un minucioso examen que se ha hecho de este expediente, revela que el demandante no ha recurrido ante este Tribunal contra la resolución mediante la cual se le sancionó, y que por el contrario, se ha contentado con impugnar las otras resoluciones que fueron dictadas en este asunto, como consecuencia de la primera. Siendo esto así, se hace imposible, jurídicamente hablando, pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de las resoluciones querelladas, por cuanto que de examinarlas, habría que hacerlo en relación con la resolución original que dió vida al asunto, y ésta no puede ser ahora examinada, porque nada se dice respecto de ella en la demanda. En otras palabras, la parte demandante no se ha quejado contra dicha resolución, pues no ha recurrido contra la misma.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que no hay lugar a revocar las resoluciones dictadas por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, y por el Ministerio de Agricultura y Comercio, relacionadas con este asunto.

Cópiese y notifíquese.

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Andrés Guevara T.

AUTO: Demanda de ilegalidad de las resoluciones de Marzo de 1942 (sin número ni fecha) y 728 de 8 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por el señor Ramón A. Mizrachi.

(Magistrado Ponente: Dr. Tapia E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. —Panamá, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor Ramón A. Mizrachi, varón, mayor, casado,

natural de Marruecos, español, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-158, con residencia en la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta, solicitó a este Tribunal que se revoque y declaren nulas las resoluciones de Marzo de 1942 y 728 del año en curso, dictadas ambas por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El peticionario apoyó su solicitud en los siguientes hechos:

Primero: Ante el Ministro de Agricultura y Comercio presentó una petición, tendiente a que se me expidiera una patente comercial de segunda clase para dedicarme al comercio de venta de mercancías secas en un establecimiento comercial que tengo en esta capital.

Segundo: Acompaño a mi solicitud, la prueba de mi nacionalidad española, como consta de un certificado expedido por el Cónsul de España acreditado ante este país, copia del acta de matrimonio con la señora Griselda María Martínez, panameña, así como también, el acta de nacimientos de mis hijos, Ruth, Gloria, Esther, Ramón, Alberto y Víctor Mizrahi Martínez, nacidos todos en Panamá. Mi pasaporte y record policial.

Tercero: Apesar de toda esa comprobación el señor Ministro de Agricultura y Comercio, dictó la Resolución sin número y sin fecha de Marzo de 1942, catalogándome como **EXTRANJERO DE INMIGRACION PROHIBIDA Y ESTAR IMPEDIDO PARA EJERCER EL COMERCIO**, basándose en el artículo 39 de la Ley 24 de 1941 y el Art. 23 de la Constitución Nacional.

Cuarto: Haciendo uso del artículo 482 del Código Judicial, pedí revocatoria de dicha resolución en memorial fechado el 24 de Abril del año que ocurre y el señor Ministro, mantuvo su decisión por medio de la Resolución Número 728 de 3 de Mayo del presente año, la que como la anterior considero lesiva para mis intereses y contrarias al espíritu y letra de la Constitución Nacional y a la Ley que reglamenta el ejercicio del comercio".

Para resolver se considera:

El artículo 118 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 135 de 30 de Abril de 1943), dice así:

"Las causas contencioso-administrativas que al entrar en vigor esta ley se hallaren en trámite o en estado de sentencia en los tribunales de justicia o en la propia Administración nacional, provincial o municipal, serán falladas por éstos, de acuerdo con el derecho aplicable y como si no existiera la jurisdicción contenciosa que, por la presente ley, se crea, y no habrá por consiguiente, contra las decisiones respectivas, recurso alguno ante dicha jurisdicción."

El presente negocio, como es fácil advertir por el año en que se dictó la primera resolución cuya copia aparece acompañada a la demanda, fue iniciado antes de que existiera la jurisdicción Contencioso-Administrativa, careciendo por consiguiente este Tribunal de facultad para hacer la declaración solicitada, por lo que RESUELVE rechazar de plano la presente demanda, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese y notifíquese.

A. TAPIA E.

El Secretario,

Andrés Guevara.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 821, de 6 de septiembre de este año, de esta misma Notaría, los señores Benito Ordas y Antonio Montero, disolvieron y liquidaron la sociedad de comercio que funcionaba en esta ciudad bajo la denominación de Ordas & Montero, Limitada, que fue constituida por Escritura Pública N° 305, de 19 de mayo de 1943, de esta Notaría, y que el señor Antonio Montero asume el activo y pasivo de la sociedad que se disuelve y liquida.

Panamá, Septiembre 8 de 1944.

C. MARQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha determinado las siguientes fechas y horas para la apertura de las propuestas para las construcciones que se expresan a continuación:

- Construcción de un Mercado Sanitario en Chitré.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de un Edificio para Secadora de Granos en Divisa.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Campana.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de dos escuelas en San Ignacio de Tupile y Ailigandí en San Blas.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas deben hacerse separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO No. 55

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fermín Broce, varón, mayor, soltero, agricultor natural y vecino del Distrito de Las Tablas, ha solicitado por medio de apoderado legal el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Llano Afuera", situado en el Distrito de Las Tablas de tres hectáreas cinco mil ochocientos metros cuadrados (3 Hets. 5800 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Claudio Vásquez, callejón de por medio; Sur, cerco de Manuel Barahona; Este, cerco de Juan Barrios, y Oeste, camino de Llano Afuera a Las Tablas.

Y para que el que se considera perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y se le da una copia al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 11 de Agosto de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario, Oficial de T. y Bosques, Srío. ad hoc,
Manuel I. López.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-interim del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que a solicitud de la señora María Guerra, y en representación de sus hijos Juan y Cándida Pastor Guerra, se han fijado las horas hábiles de las ocho (8) de la mañana a las cuatro (4) de la tarde, del día cinco (5) de Octubre próximo, para que tenga lugar en la Secretaría del Tribunal, la venta en pública subasta de las DOS QUINTAS PARTES de la Finca Número 2118, inscrita al Folio 270 del tomo 306, de la Sección de Veraguas, pertenecientes a dichos menores.

A las fracciones del bien inmueble indicado se le tiene asignado un valor conjunto, de Seiscientos Balboas (B. 600.00), lo que servirá de base para el remate; pero no se admitirá postura que no cubra el total de ese avalúo, y para habilitarse como postor el interesado deberá depositar previamente en la Secretaría, el cinco por ciento (5%) correspondiente, y cuyas posturas deben ser presentadas hasta las cuatro (4) de la tarde de la mencionada fecha; pues de esa hora hasta que el reloj de la oficina marque las cinco (5) se oírán las pujas y repujas que a bien tengan hacer los licitadores.

En la Secretaría del Tribunal se suministrará todos los demás datos que los interesados tengan a bien, sobre la descripción del referido bien inmueble y demás relacionados con esta licitación.

Santiago, 7 de Septiembre de 1944.

El Secretario ad interim,

Delfín L. de Guacara.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Tomasa Vega, se ha dictado el auto siguiente que, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.— Santiago, Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Comprobada como se encuentra la defunción de Tomasa Vega y que es su hija legítima, en primer grado de consanguinidad, línea descendente, Juana Gómez o Juana Bautista Gómez, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida se llamó Tomasa Vega, desde el día veintitrés de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Juana Bautista Gómez, como hija legítima de la causante;

Tercero: Orden de que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todo el que tenga interés en él.

Por tanto se ordena que la parte resolutive de este auto sea puesto en conocimiento del público por medio de edictos, publicados en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, y se fi-

je en lugar público de este Despacho, en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, contados desde la última publicación, a fin de que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, José María Vergara.—El Secretario, David Ramos M."

En cumplimiento del Artículo 1601 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Y sendas copias se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario,

David Ramos M.

(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4184,

CERTIFICA:

Que por Escritura pública N° 1610, de esta misma fecha y Notaría, los señores Carlos Gargallo Centol, Jesús Gargallo Centol y César Alvarez han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Gargallo Hermanos y Compañía"; y que el señor Jesús Gargallo Centol asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

R. VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 99

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Laverne Tally, norteamericano, de veintiséis años de edad, soltero, operador de bombas, blanco, vecino y residente de Nuevo Cristóbal en el mes de Octubre del año próximo pasado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 20 de Octubre del año próximo pasado, resolución de fecha 30 de Mayo último en la que fué declarado incurso en la multa de Cien Balboas (B. 100.00) su fiador Edward K. Wilburn por no haberlo presentado ante este Tribunal en el término que se le señaló para tal efecto y providencia de fecha 15 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

JRNLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Seminario sobre folklore panameño con la dirección del Dr. Myron Schaeffer.

MARTES y VIERNES — 7:30 a 9:00 P.M.

Del 12 de Septiembre hasta el 24
de Noviembre.

La matrícula estará abierta en las oficinas de la Universidad hasta el 12 de Septiembre, de 9 a 12 a.m. y de 3 a 6 p.m. Se cobrará un derecho de B. 10.00 a los estudiantes regulares y de B. 5.00 a los oyentes y no graduados, por trimestres.

CONDICIONES DE ADMISION:

Se admiten estudiantes regulares y oyentes. Los primeros deben ser graduados universitarios en casos excepcionales se puede prescindir de este requisito, con informe favorable del Director y previa aprobación del Rector de la Universidad. Los oyentes pueden admitirse por el Director del Instituto siempre que tengan serio interés en el tema del curso respectivo, sin llenar las condiciones de los estudiantes regulares.

Panamá, Septiembre de 1944.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 12 de Septiembre de 1944.

CUADRO No. 423 — AGOSTO 18 DE 1944

N. R. Knapp, S. A. Accesorios y tubería de hierro fundido. 1.811 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.943	2.905
A. Thomas, R. G. de Paredes. Plantas bulbos. 2 bultos, de Nueva York, por...	750	3.263
Cervecería Nacional, S. A. Ejes de transmisión; oxígeno. 9 bultos, por...	86	3.273
Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Herramientas varias. 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	217	284
Almacén Angelini. Moscatel Dorado; Champagne Marne Seca; etc. 90 bultos, de Buenos Aires, por...	871	13.913
Almacén Angelini. Moscatel Dorado. 10 bultos, de Buenos Aires, por...	83	297
Cilvestre y Brostella Co. Ltda. Champagne Marne; Moscatel Dorado; etc. 850 bultos, de Buenos Aires, por...	6.229	1.220
Julio Canavaggio, S. A. Vino tinto especial La Rosa. 80 bultos, de Valparaíso, por...	644	336
Julio Canavaggio, S. A. Vino tinto especial La Rosa blanco. 185 bultos, de Valparaíso, por...	970	43.330
Omphroy Auto Supply. Accesorios para automóviles; etc. 9 bultos, de Nueva Orleans, por...	857	2.062
Arosemena y Brid. Johnson Fare Box Co. Cajas registradoras para pasajeros. 16 bultos, de Nueva Orleans, por...	2.105	2.073
Panamá Coca Cola Bottling Co. Botellas vacías de vidrio ordinario. 3 bultos, de Houston, Texas, por...	3	767
José María Alvarez. Corbatas, pañuelos de seda artificial, flores y plumas. 1 bulto, de Los Angeles, por...	144	450
Cia. Hípica Nacional. Pasto alfalfa. 1.168 bultos, de Valparaíso, por...	1.861	3.920
Alberto Ghitis. Linolina. 15 bultos, de Acapulco, por...	3.055	1.051
Alberto Ghitis. Telas de algodón. 69 bultos, de Acapulco, por...	17.001	218
Virgilio Capriles. Orégano. 50 bultos, de Araicá, Chile, por...	683	1.365
Julio Varela Cia. Ltda. Camas de hierro con resortes (4). 5 bultos, de Nueva York, por...	201	3.657
C. González Revilla Hno. Artículos farmacéuticos (cittrato de magn.) 100 bultos, de Nueva York, por...	191	890
Luis F. Pérez P. Cristalería de cocina. 13 bultos, de Nueva Orleans, por...	30	400
Cia. Cymnos, S. A. Vino tinto reservado strita, especial. 10 bultos, de Valparaíso, por...	55	180
Cia. Cymnos, S. A. Vino tinto reservado strita, especial. 40 bultos, de Valparaíso, por...	282	85
Elvira R. de Andrade. Auto Oldsmobile Sedan usado mot. GA-158.846. 1 bulto, por...	1.200	1.208
Enrique Simohn. Calzado de algodón y hule para niños. 2 bultos, de San José, por...	283	415
Yanci y Diaz Cia. Ltda. Calzado de algodón con suela de hule. 7 bultos, de San José, Gatemala, por...	943	10.644
Maderas Tropicales Co. Accesorios para máquina de aserrío y cables usados. 1 bulto, por...	54	7.384
Miguel Arbaiza. Equipo de barbería usado. 1 bulto, por...	1.300	476
Cia. Avila, S. A. Alambre de púas galvanizado. 1.000 bultos, de Houston, Texas, por...	529	3.084
Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda. Clavos de alambre y para techos, etc. 1060 bultos, de Houston, Texas, por...	750	59
Casa Chial, S. A. Clavos de alambre y de hierro, grapas galvanizadas, etc. 1.300 bultos, de Houston, Texas, por...	86	344
Rodolfo Moreno Cia. Ltda. Pasas Elqui. 25 bultos, de Coquimbo, Chile, por...	217	5.100
Cia. Ah Chuú, S. A. Manteca pura de cerdo. 2300 bultos, de Nueva Orleans, por...	871	
Cia. Comercial Panamericana, S. A. Rabos porcinos salados, etc. 9 bultos, de Buenos Aires, por...	83	
Julio Anzola. Salvado de trigo. 700 bultos, de Cartagena, por...	644	
Serafín Achurra. Clavos de hierro. 82 bultos, de Nueva Orleans, por...	970	
Cervecería Nacional, S. A. Cebada maltada. 7.000 bultos, de Nueva Orleans, por...	857	
Cervecería Nacional, S. A. Hojuelas de maíz. 748 bultos, de Nueva Orleans, por...	144	
Lindo y Maguro, S. A. Alambre de púas galvanizado. 1.000 bultos, de Houston, Texas, por...	1.861	
Cervecería Nacional, S. A. Maltita. 625 bultos, de Nueva Orleans, por...	3.055	
Laurencio Jaén Herrera. Carro Oldsmobile Sedan usado mot. G-188.125. 1 bulto, por...	17.001	
Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Partes para purificadoras; etc. 41 bultos, de Nueva York, por...	683	
Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Papel de lija; vaselina; etc. 92 bultos, de Nueva York, por...	201	
Swift Co. Hociocos de puerta en escabeche sin magra. 50 bultos, de Houston, Texas, por...	191	
Fábrica Nacional de Colchones. Desperdicios de algodón. 31 bultos, del Callao, por...	30	
Panamá Plumbing and Supply. Tubos de hierro. 4460 bultos, de Nueva Orleans, por...	55	
Mario Galindo. Madera de pino aserrada. 1.579 bultos, de San José, Guatemala, por...	282	
Antonio Paredes. Auto usado Oldsmobile Coach, mot. G-20.403. 1 bulto, por...	1.200	
American Supply Co., S. A. Mesas de billar usadas. 3 bultos, por...	283	
Pan American Life Inc. Co. Máquina de escribir. 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	943	
La Importadora, S. A. Clavos, alambre de púas y grapas para cercas. 287 bultos, de Nueva Orleans, por...	54	
Julio Contreras. Roberto G. de Paredes. Bombillos eléctricos. 38 bultos, de Nueva York, por...	1.300	
Banco Agro Pecuario e Industrial. Arroz 3% granos quebrados. 1058 bultos, de Valparaíso, por...	529	
Banco Agro Pecuario e Industrial. Arroz pilado. 1177 bultos, de Valparaíso, por...	750	
Badi Kourany. Hilo de lana. 2 bultos, de Buenos Aires, por...	86	
Soc. Anón. J. Canavaggio. Harina de trigo. 1000 bultos, de Houston, Texas, por...	217	
Tomás Ballestas. Guantes de goma para cirujanos, cojines para inválidos, etc. 4 bultos, de Nueva York, por...	871	
Aristides Romero. Pasas Elqui. 30 bultos, de Coquimbo, por...	83	
Fca. A. y Co. Paul Kiener. Carne de res. 300 bultos, de Buenos Aires, por...	644	

CUADRO No. 424 — AGOSTO 22 DE 1944

Antonio Domínguez y Hno. Camisas de algodón. 19 bultos, de Cartagena, por...	3.773	Buenos Aires, por...	6.884
C. González Revilla y Hno. Tónico Wintersmith. 60 bultos, de Nueva York, por...	827	Swift Co. Pollos congelados. 29 bultos, de Buenos Aires, por...	1.121
C. González Revilla y Hno. Flores de Lavender; copas para los ojos; etc. 7 bultos, de Nueva York, por...	1.080	Swift Co. Leche en polvo. 10 bultos, de Buenos Aires, por...	347
Cía. Hípica Nacional, S. A. Caballos de carrera. 4 bultos, de Buenos Aires, por...	4.000	Swift Co. Jamones ahumados y panceta de cerdo ahumado, de Buenos Aires, por...	664
N. Alcalay. Botellas vacías chicas usadas. 1231 bultos, por...	492	Swift Co. Panceta de cerdo ahumada. 10 bultos, de Buenos Aires, por...	254
Alberto Azrak. Medias de rayón para señoras. 2 bultos, de Nueva York, por...	5.284	Swift Co. Carne porcina ahumada y salami milan. 35 bultos, de Buenos Aires, por...	667
Alberto Azrak. Medias de rayón para señoras. 2 bultos, de Nueva York, por...	5.432	Swift Co. Mantequilla salada. 500 bultos, de Buenos Aires, por...	9.423
Omphroy's Auto Supply repuestos para bicicletas. 4 bultos, de Liverpool, por...	105	Swift Co. Mantequilla salada. 140 bultos, de Buenos Aires, por...	1.381
Hilda C. Jensen. Artículos de uso personal. 1 bulto, de Los Angeles, por...	75	Swift Co. Aceite comestible. 100 bultos, de Buenos Aires, por...	634
Casa Sport, S. A. Goma laca. 6 bultos, de Nueva York, por...	541	Swift Co. Aceite comestible. 400 bultos, de Buenos Aires, por...	4.035
Casa Sport, S. A. Espejos de vidrio pulidos. 2 bultos, de Nueva York, por...	624	CUADRO No. 425 -- AGOSTO 25 DE 1944	
Jaime Ventura. Vino tinto. 100 bultos, de Valparaíso, por...	864	Cía. Ah Chú, S. A. Papel blanco para envolver. 250 bultos, de Houston, Texas, por...	2.094
Jaime Ventura. Vino tinto. 30 bultos, de Valparaíso, por...	414	Armour Co. Manteca de cerdo y carne en latas. 1450, de Nueva Orleans, por...	8.857
Carlos Alfaro. Dulce de leche (colac). 1 bulto, por...	1.826	Panamá Import and Export Co. Hojas de acero para afeitar. 5 bultos, de Buenos Aires, por...	926
Mario Galindo Co. Caballetes y planchas de acero. 289 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.946	C. G. de Haseth Co. Incienso, mostaza en polvo y goma arábiga. 22 bultos, de Nueva York, por...	456
Cía. Hípica Nacional, S. A. Carbón mineral. 1/4 tonelada, por...	5	Homsany Hnos. Camisas, calzoncillos y tejidos de algodón. 56 bultos, de Acapulco, por...	15.203
L. A. González. Cuadro pintado de Jesús. 1 bulto, de Acapulco, por...	30	Cía. Licorera de Panamá, S. A. Botellas de vidrio ordinario vacías. 6.168 bultos, de Houston, Texas, por...	3.395
L. A. González. Artículos de cobre para adorno de casa. 1 bulto, de Acapulco, por...	22	Navarrete y Martínez. Cueros salados. 16 bultos, de Barranquilla, por...	4.000
Co. Almacenes Martínez, S. A. Cemento. 14997 bultos, de Nueva Orleans, por...	8.098	Piomera Nacional, S. A. Tubería de hierro fundido y accesorios de hierro negro. 3 bultos, por...	448
Almacenes Martínez, S. A. Madera de pino-tea roja. 1396 bultos, de Amapala, por...	1.135	Endara Riba, S. A. Galletas. 49 bultos, de Buenos Aires, por...	1.318
Almacenes Martínez, S. A. Madera de pino aserrada. 7356 bultos, de San José, Guatemala, por...	5.492	Cía. Azucarera La Estrella, S. A. Válvulas de cobre y de bronce; etc. 1 bulto, por...	400
Arias y Cía. Válvulas de hierro, escobas para barrer calles, etc. 15 bultos, de Nueva Orleans, por...	609	Mariano Arosemena y Co. Ltda. Aceite de lino doble cocido. 50 bultos, de Buenos Aires, por...	737
Salvador Herrera. Madera usada. 1 lote, por...	28	Ricardo A. Miró. Cueros curtidos. 1 bulto, de Nueva York, por...	662
Sasso y Cía. A. Barsallo Hnos. Clavos de hierro. 35 bultos, de Nueva Orleans, por...	277	Teresa David Motta. Carteras de yacaré, antilope y gamuza; etc. 1 bulto, de Buenos Aires, por...	1.850
Ministerio de Salubridad y O. Públicas. Hospital de Aguadulce. Abbotoniq, jarabe, elixir, etc. 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	878	Enrique Halphen Co. Bondiolas de cerdo y salame (salchichón). 39 bultos, de Buenos Aires, por...	1.817
Roberto Dwelle. Dos casas de madera y techo de amianto. 2 bultos, por...	200	Casa Chen, S. A. Aceite mezcla comestible y mantequilla. 525 bultos, de Buenos Aires, por...	7.124
Alfredo Lezcano Gómez. Auto Marca Plymouth Sedan Mot. P-8-1118. 1 bulto, por...	450	Alejandro Yuen. Hilo de lana. 3 bultos, de Buenos Aires, por...	673
Endara Riba, S. A. Co. Kito Chen, S. A. Papel blanco para envolver. 120 bultos, Houston, Texas...	1.030	Julio Canavaggio, S. A. Vermouth "Cinzano rojo". 150 bultos, de Valparaíso, por...	976
Roberto G. de Paredes. Badanas; muestras de cueros charolados; etc. 2 bultos, de Buenos Aires, por...	258	Julio Canavaggio, S. A. Vermouth "Cinzano rojo". 50 bultos, de Valparaíso, por...	325
Endara Riba, S. A. Aceite comestible Girasol. 1436 bultos, de Buenos Aires, por...	14.934	Cía. Cynros, S. A. Vermouth "Cinzano rojo". 100 bultos, de Valparaíso, por...	652
Central de Lecherías, S. A. Vasos de papel para helados con su tapa. 80 bultos, de Nueva Orleans, por...	697	Hospital Santo Tomás. Cucharas, cucharitas y cuchillos. 1 bulto, por...	169
Hijos de Gervasio García, S. A. Guitarras y accesorios; naipes; etc. 25 bultos, de Buenos Aires, por...	2.152	Hospital Santo Tomás. Lavacide. 1 bulto, por...	34
Swift Co. Aceite comestible. 250 bultos, de Buenos Aires, por...	3.543	Hospital Santo Tomás. Vials antitoxina de I gregena gaseosa. 6 bultos, por...	47
Swift Co. Aceite comestible. 500 bultos, de Buenos Aires, por...	7.036	Roberto Motta. Carteras de cuero y zapatos de becerro. 2 bultos, de Buenos Aires, por...	2.518
Swift Co. Jamones secos con y sin cuero. 50 bultos, de Buenos Aires, por...	1.564	Hospital Santo Tomás. Sulfuridioxido. 1 bulto, por...	18
Swift Co. Jamones ahumados. 8 bultos, de Buenos Aires, por...	267	Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Llantas de 6 lonas y tubos para camiones. 8 bultos, por...	77
Swift Co. Jamones ahumados. 8 bultos, de Buenos Aires, por...	268	Hospital Santo Tomás. Acido fórfórico. 1 bulto, por...	0
Swift Co. Pollos congelados. 856 bultos, de		Hospital Santo Tomás. Hierro angular, etc.	

dos, 9 bultos, de Los Angeles, por...	375	de papel, 40 bultos, de Nueva York, por...	254
Alberto Richa. (Casa Richa). Género de seda artificial, 2 bultos, de Nueva York, por	655	The N. C. Bank. David Acrich e Hijos. Zapatillas, etc. 4 bultos, de Buenos Aires, por	2.097
Dominguez y Richa Co. Ltda. Toallas de algodón, 2 bultos, de Nueva York, por	337	Barietta y Arosemena. Papel blanco para envolver, 50 bultos, de Houston, Texas, por	425
Swift Co. Aceite comestible, 1.000 bultos, de Buenos Aires, por	14.172	Sasso y Co. Silicato de soda, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	551
León Nahmad. Casimires de lana y zapatos para niños, 13 bultos, de Buenos Aires, por	5.448	Restaurante Oriental. Salsa china de frijoles de soya, 40 bultos, de Los Angeles, por	735
Corp. Universal de Exportación. Cigarrillos Chesterfield, 1.200 bultos, de Nueva York, por	30.120	Cía. Panameña de Autobuses, S. A. Repuestos para automóviles, 3 bultos, de Nueva York, por	216
Corp. Universal de Exportación. Cigarrillos Chesterfield, 300 bultos, de Nueva York, por	7.530	Ch. N. Bank. José Lederer. Botellas forradas con cuero, etc. 8 bultos, de Buenos Aires, por	5.595
Porfirio Sáinz. Tanque de hierro usado, 34 por	85	Ch. N. Bank. José Lederer. Estuches de cuero (neceseres); etc. 4 bultos, de Buenos Aires, por	2.681
Wallingford y Arango, S. A. Líquido para frenos de autos, 8 bultos, de Nueva York, por	51	Cía. Henriquez y Co. Vino Vermouth Cinzano Dulce y Seso, 70 bultos, de Valparaíso, por	478
Villanueva y Tejera Cia Ltda. Papel sensibilizado, polvo para revelar copias, por	73	Rodolfo Endara. Caja de refrigeración usada; etc. 8 bultos, de Los Angeles, por	1.720
Vilá Hnos. Ltda. Champagne "Claramunt", 150 bultos, de Buenos Aires, por	1.333	Icaza y Co. Ltda. Máquina para hacer ejercicios, 1 bulto, de Nueva York, por	340
Vilá Hnos. Ltda. Champagne "Claramunt", 100 bultos, de Buenos Aires, por	869	Argen Sasso y Co. Loza para uso doméstico, 90 bultos, de Nueva York, por	2.974
Javier Bech C. Maní pelado, 39 bultos, de Buenos Aires, por	517	Rubén Falco Ping. Aparato eléctrico de pintar, 1 bulto, de Puntarenas, por	91
Pinturas Panamá, S. A. Casas de madera usadas, 2 bultos, por	140	F. E. Escoffery. Vino San Rafael; vino Jerez Quina, 370 bultos, de Cádiz, por	8.396
Lindo y Maduro. Agua de colonia Jean María Farina; et, 8 bultos, de Buenos Aires, por	4.814	E. Div. Stefan Holzer. Harina de trigo y de centeno; etc. 540 bultos, de Nueva York, por	2.029
Armour y Cia. Ltda. Carne vacuna conservada; etc. 275 bultos, de Buenos Aires, por	2.136	Brackney y Hunter. Carbón mineral, 1 tonelada, por	29
Armour y Co. Ltda. Queso Cheddar; etc. 352 bultos, de Buenos Aires, por	2.874	Abracenes Martínez, S. A. Cemento, 8.000 bultos, de Houston, Texas, por	4.120
Amour y Co. Ltda. Mantecquilla fresca suada, 327 bultos, de Buenos Aires, por	11.143	V. C. Peralta. Plomería de Arias. Llaves de bronce, fregador; etc. bultos, de Buenos Aires, por	927
Armour y Co. Ltda. Pollos congelados, 351 bultos, de Buenos Aires, por	4.656	Chang Guen. Carbón mineral, 1/2 tonelada, por	11
Armour y Co. Ltda. Extracto de carne; carne vacuna conservada en latas, 41 bultos, de Buenos Aires, por	238	Gamboa e Hijos. Tubo, 1 bulto, por	3
Enrique Haiphén y Co. Cueros curtidos para calzado, 5 bultos, de Buenos Aires, por	1.589	Peicher Kardonski y Ghitis. Pantaloncitos de tela de algodón, 20 bultos, de Nueva York, por	275
T. McMillan. Bicicleta usada Elgin serie C-23773, 1 bulto, por	35	Cía. Dulcideo González N., S. A. Cemento Portland blanco, marca Medusa, 1.000 bultos, de Nueva York, por	1.337
Sedería La Luna. Hilo de lana, 6 bultos, de Buenos Aires, por	1.453	Pinturas Panamá, S. A. Casa de madera usada, 1 bulto, por	70
La Importadora, S. A. Aceite mezcla comestible; etc. 217 bultos, de Buenos Aires, por	3.374	Cardoza y Lindo, S. A. 1 rastra, 2 bultos, de Nueva York, por	151
Fábrica Nacional de Calzado. Extracto de quebracho, 203 bultos, de Buenos Aires, por	1.160	Francisco Damián. Goma laca, 2 bultos, de Nueva York, por	138
La Importadora, S. A. Papel blanco para envolver, 150 bultos, de Houston, Texas, por	1.236	C. y Lindo, S. A. Salubridad y Obras Públicas. Repuestos para tractor Caterpillar, etc. 3 bultos, de Nueva York, por	120
I. L. Maduro Jr., S. A. Casteras de cuero de yacaré para señoras, 7 bultos, de Buenos Aires, por	11.608	Carlos Encla. Muebles de madera, 3 bultos, del Callao, por	491
Vinícola Licorera, S. A. Horna. C. González R. Flores de sauco, etc. 17 bultos, de Nueva York, por	393	Cía. Kito Chen, S. A. Galletas, 9 bultos, de Buenos Aires, por	130
Vinícola Licorera, S. A. Botellas vacías de vidrio ordinario, 5.751 bultos, de Houston, Texas, por	2.827	Panamá Dental Depot. Materiales de uso en las clínicas dentales, 1 bulto, de Nueva York, por	460
Almacén 25 Centavos. Libros de contabilidad, 4 bultos, de Nueva York, por	321	Alberto Lindo. Artículos de vidrio para uso doméstico, etc. 21 bultos, de Nueva York, por	230
Almacén 25 centavos. Papel de envolver para Pascuas, 4 bultos, de Nueva York, por	489	Alberto Lindo. Artículos de vidrio para uso doméstico, 5 bultos, de Nueva York, por	186
Teressa Endara. Carro usado Ford Sedan mot. 18-3.147436, 1 bulto, por	300	Mario Preciado y Co. Papel para mimeógrafo, 32 bultos, de Nueva York, por	576
Pan American Stand Brands Inc. Levadura en polvo, ta. jugo de vegetales, etc. 184 bultos, de Nueva York, por	810	Ferratería Tam. Estufas a kerosene y repuestos para las mismas, 41 bultos, de Nueva York, por	789
Sedería El Dragón. Hilo de lana, 4 bultos, de Buenos Aires, por	875		
Pan American Orange Crush. Frijoles Red Kidney, 209 bultos, de San Antonio, por	2.529		
Pan American Orange Crush. Mayonesa, 50 bultos, de Nueva York, por	349		
Pan American Orange Crush. Servilletas			